

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Con motivo de la festividad del día, solo se publica una hoja de este periódico.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 22.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno civil con fecha de 26 de Marzo último lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto del antecesor de V. S. elevó á este Ministerio en nueve de Febrero del año último el suprimido consejo de esa provincia acerca si deben ó no ingresar en el ejército los suplentes de los mozos que se hallen en Ultramar. Vistos los párrafos terceros de los artículos ochenta y tres y ciento diez y siete de la ley vigente de reemplazos segun los cuales puede el Gobierno dispensar la presentacion de los mozos en el pueblo donde han sido sorteados, si se hallan en las posesiones de Ultramar, cuidando de que sean tallados y reconocidos en el pueblo de su residencia: visto el párrafo 2.º del artículo 24 en el cual se previene entre otras cosas, que cuando el mozo á quien haya cabido la suerte de soldado se halla á mayor distancia del pueblo respectivo que la de cincuenta leguas, se entregará desde luego al suplente, que será dado de baja tan luego como se consiga la presentacion del quinto y resultare útil para el servicio. Y considerando que el caso consultado se halla previsto en las disposiciones citadas, S. M. de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real, se ha servido resolver que los suplentes de los mozos á quienes toque la suerte de soldados y se hallen en las posesiones españolas de Ultramar, ingresen desde luego

en el ejército segun establece el citado artículo 84 sin perjuicio de que los indicados suplentes sean dados de baja cuando se justifique que los mozos cuyas plazas sirven han cubierto las que les tocó en suerte, ya sea personalmente, ya por medio de la redencion. —De Real orden lo digo á V. S. en contestacion y para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia; advirtiéndoles que al tiempo de presentar los quintos del presente reemplazo lo hagan igualmente de los suplentes de los mozos que existen en ultramar á quienes haya cabido la suerte de soldados. Santander 5 de Abril de 1855.—P. I.—Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 23.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 24 de Marzo último lo siguiente:

«Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el presidente de la Asociacion general de ganaderos quejándose de que en algunas provincias se ha denegado á los visitadores auxiliares de ganaderia, la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha corporacion: Visto el reglamento de la misma y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados no son impuestos ni cargas públicas sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes, proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios: la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que en lo sucesivo se libre á los espresados visitadores el despacho auxiliar para ejercer sus funciones en favor del ramo con arreglo á reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes encargándole inserte V. S. esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Santander 5 de Abril de 1855.—P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUM. 24.

El Sr. Inspector de minas del distrito de Burgos con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Para que puedan tener lugar las oportunas citaciones, pongo en conocimiento de V. S. que el día 12 del actual se presentará uno de los Ingenieros de esta Inspección en el término de Ruiloba, para practicar la demarcación de la mina «La Cartesiana» y demás operaciones facultativas pendientes en dicho término.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Santander 5 de Abril de 1855.—P. I., Antonio Castilla.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitán General del distrito con fecha 28 de Marzo último se sirve decirme lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 24 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación del Reino lo que sigue.—El Capitán General de Burgos con fecha 22 del corriente manifiesta á este Ministerio que las numerosas columnas de operaciones que incesantemente recorren el país, no han podido aun cojer la huella del criminal Hierro y su partida, que indudablemente se guarecen en aquella provincia. La falta de noticias por parte de los Alcaldes vienen presentando un hecho bastante grave para pasarlo desapercibido, y cuyas consecuencias se tocan desde el día en que aquel partidario ha aparecido, siendo de temer que continuen haciendo infructuosas las fatigas de las tropas y cuantas medidas adopte el Capitán General. Un número tan reducido de hombres armados, solo puede ocultarse á favor de la tolerancia de los Alcaldes que niegan su presencia en los pueblos pequeños; y V. E. conoce que interin esto suceda el afán de las tropas no podrá dar el resultado que la tranquilidad del país reclama con urgencia. Como las medidas que han de cortar el mal, son peculiares del Ministerio de su digno cargo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo manifieste á V. E. para los efectos que haya lugar.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y á fin de que escite á los Alcaldes al cumplimiento de su deber en esta parte.»

Y yo no teniendo otro medio mas adecuado, á fin de que todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia conozcan los patrióticos sentimientos de la superior autoridad militar del Distrito en bien de los intereses sagrados de la Patria, he dispuesto se comuniquen por medio del Boletín oficial de la Provincia, no dudando de su celo, que reconozco en dichas autoridades, á quienes á pesar de mi convencimiento invito al cumplimiento de sus deberes en esta parte,

y no se hagan acreedores en su ulterior proceder de un condigno castigo.

Santaña 5 de Abril de 1855.—El Brigadier gobernador militar de la provincia, José A. Gramaren.

Guardia civil.—11.º tercio.—Burgos.

Don Andrés María Parreño y Garcia, Caballero dos veces de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, capitán graduado de infantería, teniente de la 2.ª compañía del 11.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en el pueblo de Bahabon en esta provincia, en la noche del 9 al 10 de Marzo de 1855 Nicolás Gil Garcia, hijo de Benito y de Bárbara, natural de Castrillejo, partido del Burgo de Osma en la provincia de Soria, y Manuel Garcia Martínez, hijo de Vicente y de Juana, natural de Frandovinez, partido de esta capital, y ambos Guardias civiles de primera clase de la compañía-escuadrón de este tercio, á quienes estoy sumando por el delito de desercion y robo de tres caballos, cuatro monturas, varias armas y efectos de equipo, usando de la jurisdicción que la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Nicolás Gil Garcia y á Manuel Garcia Martínez señalándoles la casa-cuartel que ocupa el cuerpo en esta capital donde deberán presentarse dentro del término de treinta días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, parándoles por dichos delitos el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ordenanza y sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Burgos 30 de Marzo de 1855.—Andrés María Parreño.—Por su mandado, Inocencio Hernando.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Vicente de la Regata Cadelo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 6 de Abril de 1855.—P. I., Antonio Castilla.

A D. Paulino Gomez Rubin vecino de Santa Cruz de Yguña, se le ha perdido un reloj de estas señas: de plata, montado en rubi, con caja y sobrecaja de nacar, esta, un poco descortillada. A el que lo presente en Santander á D. Sisto del Diestro, y en Yguña á su citado dueño, se le dará el hallazgo.